

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Proceso VERBAL – Pertenencia de MARÍA LILA GUZMÁN DE CABALLERO contra GILMA ARBOLEDA ÁLVAREZ, ALBA ROSA FARFÁN, LICINIA FARFÁN, BLANCA JUDITH TRIANA FARFÁN, NYDIA ROCÍO TRIANA FARFÁN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

No.253684089001 2018 00066 00

Como la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA** que por **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** ha presentado a través de apoderado judicial la Señora **MARÍA LILA GUZMÁN DE CABALLERO** contra **GILMA ARBOLEDA ÁLVAREZ, ALBA ROSA FARFÁN, LICINIA FARFÁN, BLANCA JUDITH TRIANA FARFÁN, NYDIA ROCÍO TRIANA FARFÁN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** ya reúne los requisitos establecidos en la ley, se **ADMITE** y, en consecuencia, se

D I S P O N E:

Primero: CORRER traslado a los demandados **GILMA ARBOLEDA ÁLVAREZ, ALBA ROSA FARFÁN, LICINIA FARFÁN, BLANCA JUDITH TRIANA FARFÁN, NYDIA ROCÍO TRIANA FARFÁN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** por el término de veinte (20) días con entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal que de esta providencia se les haga.

Segundo: IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en los artículos 368, Siguietes y 375 del Código General del Proceso.

Tercero: EMPLAZAR en los términos indicados en el artículo 108 en concordancia con lo señalado en los numerales 6º y 7º del

artículo 375 del Código General del Proceso a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso. Efectúense las respectivas publicaciones en los diarios El Tiempo o El Espectador y en una radiodifusora del municipio de Girardot.

Cuarto: INSTALAR el aviso con las especificaciones a que hace referencia el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y con los datos suficientes que identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión.

Quinto: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 307-9459 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca (art. 592 Ib.). Líbrese oficio.

Sexto: INFORMAR por el medio más idóneo posible sobre la existencia del proceso a las autoridades señaladas en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, incluyendo a costa de la demandante copia del levantamiento topográfico (fl. 40) y del certificado de tradición (fls. 41-45).

Séptimo: RECONOCER al doctor **MIGUEL ARTURO FLÓREZ LOAIZA** como mandatario judicial de la demandante **MARÍA LILA GUZMÁN DE CABALLERO** en los términos y para los efectos del poder conferido.


Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 DE HOY 26 JUN 2018

La Secretaria,

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

27 DE JUNIO DE 2018. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written over the typed name.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

29 DE JUNIO DE 2018. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written over the typed name.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA